

APROBANDO CONVENIO DE COLABORACIÓN

Victoria, Entre Ríos, 06 MAR. 2025

VISTO:

Que en fecha 26 de febrero del año en curso se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Victoria, representado por la Presidente Municipal Sra. Marta Isa Castagnino Xavier y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, representado por el Sr. Ministro Néstor Ramón Roncaglia;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos, la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza, en debido respeto por las Garantías y de los Derechos Fundamentales y las libertades Públicas de los ciudadanos de Victoria;

Que es deber de este Gobierno Municipal dar impulso a las Políticas Públicas de Seguridad propias y las llevadas a cabo por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos;

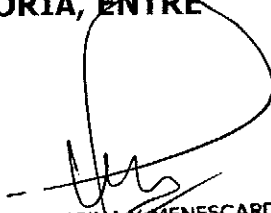
Que en el marco de Ley Provincial N° 10.175, y su Decreto Reglamentario, como también a la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Disposición N° 07/05 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (P.N.P.D.P.), el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Victoria, ha suscrito un acuerdo de colaboración en aras de ampliar el sistema de captación de imágenes y monitoreo a través de sistemas de video vigilancia;

Que en uso de las facultades conferidas a la Presidente Municipal por el Art. 107°) incisos n) y u) de la Ley Pcial. No 10.027, y su modificatoria Ley 10.082, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente; por ello:



LA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, ENTRE RÍOS,

DECRETA:


LIC. LUCINA MENESCARDI
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Victoria

Artículo 1º: Aprobar el convenio de colaboración suscripto entre la **Municipalidad de Victoria (E.R.)**, representada por la Presidente Municipal, Sra. **Marta Isa Castagnino Xavier, DNI N° 22.122.226**, con domicilio legal en Ezpeleta y Sarmiento, y el **Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos**, representado por el Sr. **Ministro Néstor Ramón Roncaglia**; el que como Anexo I forma parte integrante y legal del presente.


Artículo 2º: Facultar a la **Dirección de Seguridad y Protección Civil Municipal**, dependiente de la Secretaría de Gobierno para llevar a cabo la coordinación de las tareas referentes a las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto del Convenio suscripto.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la titular de la Secretaría de Gobierno.

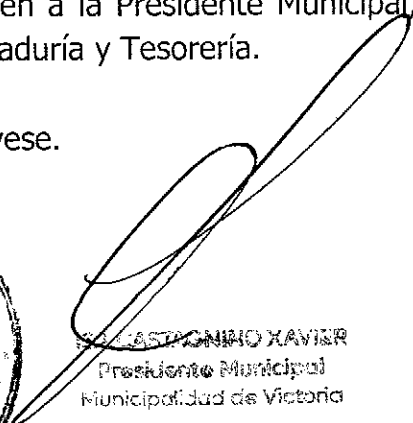
Artículo 4º: Pase a las Secretarías que asisten a la Presidente Municipal, a la Dirección de Seguridad y Protección Civil, Contaduría y Tesorería.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.




LIC. LUCINA Y. MENESCARDI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Victoria




CASTAGNINO XAVIER
Presidente Municipal
Municipalidad de Victoria



CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 26 de Febrero de 2025, entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado por el Señor Ministro, Dr. NÉSTOR RAMÓN RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275, con domicilio legal en calle Fernández de la Puente N° 220, primer piso, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, el Municipio de Victoria, Departamento Victoria, representado por su Presidente Municipal, Sra. ISA CASTAGNINO XAVIER, D.N.I. N° 22.122.226, fijando domicilio en el Palacio Municipal sito en calle Fdor. Ezpeleta y Sarmiento N° 3153, de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES:

En el marco de la implementación de políticas públicas de seguridad que lleva adelante la Provincia de Entre Ríos a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, y con la finalidad de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos, la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza, en debido respeto por las Garantías y de los Derechos Fundamentales y las libertades Públicas de los entrerrianos, las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.175, y su Decreto Reglamentario, como también a la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Disposición N° 07/05 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (P.N.P.D.P.), las partes suscriben el presente acuerdo en aras a ampliar el sistema de captación de imágenes y monitoreo a través de sistemas de video vigilancia.-----

PRIMERA: OBJETO: En el marco de las facultades conferidas por Ley 10.364 (FO.PRO.SE.) y Decreto Reglamentario N° 1165/24 MSJ, EL MINISTERIO otorga la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00), en carácter de aporte económico y EL MUNICIPIO lo recibe con el cargo de que el monto definido sea destinado con carácter exclusivo y excluyente a la adquisición /



// de los elementos, materiales y equipamientos de videocámaras y sus complementarios, que se detallan en el Anexo A adjunto al presente, para ser utilizados de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley N° 10.175 y su Decreto Reglamentario N° 2.554/18 MGJ y en el presente acuerdo.

SEGUNDA: PLAZO: El plazo de vigencia del presente Convenio se establece de común acuerdo de partes, en el término de tres (3) meses, contados a partir de su celebración. Durante dicho término EL MUNICIPIO se obliga a adquirir todos los bienes detallados en el Anexo A referido ut supra, habiendo cumplimentado para ello con el procedimiento de compra que resulte pertinente conforme la Ordenanza regulatoria o ley provincial de aplicación local en su caso, y debiendo rendir cuentas del procedimiento administrativo aplicado así como de la disposición y destino de los fondos efectivamente transferidos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones que por el presente CONVENIO asume EL MUNICIPIO, traerá aparejado el reintegro total al erario público provincial de la suma percibida, y sus autoridades responderán ante los organismos constitucionales de control por su actuación. Sin perjuicio de ello, si por circunstancias de fuerza mayor EL MUNICIPIO no pudiese completar el proceso de compra y su consecuente rendición de cuentas documentada en el plazo establecido, y siempre contemplando la excepcionalidad de las circunstancias que condujesen a una eventual mora, las partes de común acuerdo podrán establecer una prórroga por igual término al acordado en la cláusula SEGUNDA.

TÍTULO II: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

CUARTA: EL MUNICIPIO se compromete a adquirir mediante los procedimientos locales de compra los bienes detallados en el Anexo A, debiendo cumplir todos los requisitos y especificaciones técnicas de cada ítem individualmente considerado bajo pena de considerarse incumplida la carga.



Ministerio de Seguridad y Justicia
Entre Ríos

// Los bienes no podrán ser sustituibles por otros similares -a excepción de aquellos que superen en calidad o prestaciones a los detallados en el Anexo A-, dado que, por la naturaleza misma de los sistemas de video vigilancia, cualquier modificación a lo técnicamente estipulado implica dificultades en la implementación del monitoreo y eventualmente la imposibilidad de una futura escalabilidad de la red.-----

QUINTA: EL MUNICIPIO se compromete a requerir a la Autoridad de Aplicación, la autorización prevista en el Art. 16º de la Ley Nº 10.175, a los efectos de inscribir en el "Registro de Cámaras de Video Vigilancia" el Sistema de Captación de Imágenes, Instalado en la jurisdicción municipal, en un término que no supere los treinta (30) días hábiles administrativos desde la fecha de recepción de los equipamientos, conforme lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Reglamentario Nº 2.554/18 MGJ. -----

SEXTA: EL MUNICIPIO tendrá a su cargo:

1. A fin de la intangibilidad de los fondos transferidos por EL MINISTERIO, deberá proceder a su contabilización en forma individualizada y con el aditamento "APORTE ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS - FONDOS DEL FO.PRO.SE. LEY 10.364".-----
2. Sustanciar el procedimiento administrativo pertinente en el término estipulado hasta la adquisición de los bienes detallados en el Anexo A - que integra este acuerdo-, debiendo destinar al pago del precio de los mismos los aportes recibidos del Ministerio de Seguridad y Justicia en virtud del presente convenio y solventar con fondos propios cualquier diferencia que resulte.-----



3. Establecer conjuntamente con la -Policía de Entre Ríos- Dirección de Operaciones y Seguridad-, la ubicación geográfica de las cámaras, a los fines de dar cumplimiento con el art. 14° de la Ley 10.175.-----
4. Contratar la instalación y funcionamiento de los equipos de video-vigilancia y su equipamiento complementario en un plazo no mayor a tres (3) meses desde la recepción del mismo por parte del Municipio.-----
5. Obtener, en caso de ser necesario, el permiso de colocación de los propietarios de acuerdo al lugar donde se ubicarán las cámaras.-----
6. Proveer a la Dependencia Policial de la localidad, de los equipos necesarios para la recepción instantánea de las imágenes, durante las 24 horas, de todas y cada una de las cámaras, los cuales se ubicarán en la sede de dicha Comisaría y/o donde la Policía de la Provincia lo indique.-----
7. Realizar y solventar el mantenimiento de los equipos de video vigilancia y del equipamiento en su totalidad, pudiendo a sus efectos, incluir dichos servicios al proveedor adjudicatario al momento de la redacción de los Pliegos Respectivos de compra de los bienes enumerados en el Anexo A.-----
8. Dotar de instalaciones aptas para la colocación y el funcionamiento del equipo necesario para llevar a cabo la tarea de control de las imágenes que provean las respectivas cámaras.-----
9. Hacer público en los sitios donde se coloquen las diferentes cámaras, la existencia de éstas y sus respectivas filmaciones, como también dejar claro que la Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación en el caso, a los fines de dar cumplimiento con el Art. 12° de la Ley N° 10.175.-

SÉPTIMA: EL MUNICIPIO se obliga a garantizar que el sistema de monitoreo de las cámaras de video vigilancia, tendrán transmisión directa a la Dependencia Policial de proximidad, durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Las //



//cámaras serán instaladas a la vista y protegidas por gabinetes anti-vandálicos.-----

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

OCTAVA: La Policía de la Provincia de Entre Ríos, como autoridad de aplicación, intervendrá en el Procedimiento y Adjudicación de Compra.-----

NOVENA: Las Partes convienen que la Policía de Entre Ríos tendrá a su cargo el manejo operativo del equipamiento detallado en el Anexo A, a su vez, dispondrá del Personal y de la logística necesaria para la ejecución de tal tarea.-----

DÉCIMA: Estará a cargo de la Policía de Entre Ríos, la realización de todas las tareas necesarias para el normal monitoreo y operatividad del sistema de video vigilancia, como así también adoptar los recaudos necesarios para la conservación de las imágenes. Las imágenes y sonidos que se obtengan, deberán ser conservadas por un plazo de seis (6) meses corridos, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual podrán ser destruidas -Art. 11º de la Ley Nº 10.175 y su Decreto Reglamentario.-----

DÉCIMA PRIMERA: Las video cámaras, sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las mismas, artículos 3º, 9º y concordantes de la Ley Nº 10.175 y su Decreto Reglamentario.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Las imágenes y sonidos obtenidos tendrán carácter absolutamente confidencial y sólo podrán ser requeridas por Magistrados o Fiscales, que se encuentren avocados a la investigación y/o al juzgamiento de causas contravencionales o penales de cualquier naturaleza.-----



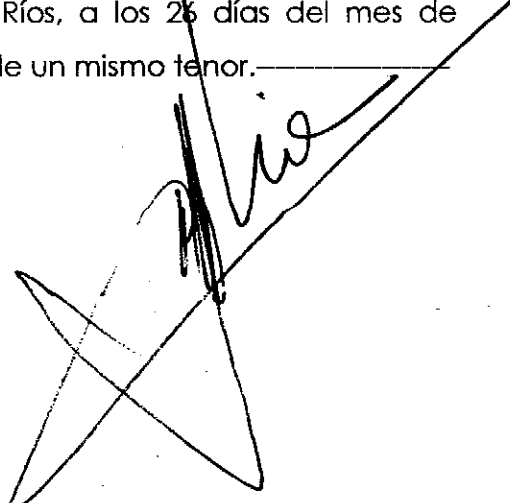
DECIMA TERCERA: No se podrán utilizar cámaras para tomar imágenes ni sonidos del interior de las viviendas, ni en recintos privados, fijos o móviles, - salvo autorización judicial- ni en los lugares donde se afecte -de forma directa y grave- la intimidad y privacidad de las personas. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia, conforme lo señala el Art. 8º de la Ley Nº10.175.-----

DECIMA CUARTA: Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes, sonidos y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Cualquier persona que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes, sonidos y datos, deberá observar absoluta reserva y confidencialidad.-----

DECIMA QUINTA: Las partes firmantes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento del presente, donde tendrán validez las notificaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, sometiéndose en caso de conflicto a la jurisdicción de la Cámara Contencioso Administrativo de Paraná, renunciando a cualquier otro fuero que le pueda corresponder .-----

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de Febrero de 2.025, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.-----


ISA CASTAGNINO XAVIER
Presidente Municipal
Municipalidad de Victoria



"TABLA ESPECIFIC. TÉCNICAS GRALES. DE REF"

ANEXO:

ITEM	IMPORTANCIA	COMENTARIO DE CANTIDADES	DESCRIPCION: Características mínimas requeridas
1	Puede ser Progresivo	Cantidad a Definir de acuerdo a necesidad y presupuesto	CÁMARAS IP FIJAS: Marca reconocida internacionalmente, Sensor 2 Mega pixel, lente vari focal 2,8 a 12mm, WDR optimizado día/noche, multi-streaming, escaneo progresivo, compresión H.265 mejorado y compresión H.264, ONVIF compatible últimas versiones, conector rj45, tipo bullet IP exterior con protección IP65, alimentación y elementos Poe incluidos, con soporte para poste y pared, totalmente compatible con los demás renglones del anexo.- (Aceptándose cámaras tipo Bullet por ejemplo Ds-2cd2645fwd-izs)
2	Puede ser Progresivo	Cantidad a Definir de acuerdo a necesidad y presupuesto	CÁMARAS IP FIJAS con RECONOCIMIENTO DE PATENTES: Mismas características que las CÁMARAS IP FIJAS Mas reconocimiento de patentes. Para registro de vehículos y control de listas negras con alarma (El Software Diseñado por Informática de la Policía de E.R. podrá ser provisto para estas cámaras sin costo).- (Aceptándose cámaras por ejemplo Hikvision Línea DeepinView ANPR Modelo DS-2CD7A26G0(P-IZS)
3	Puede ser Progresivo	Cantidad a Definir de acuerdo a necesidad y presupuesto	CÁMARAS IP DOMOS PTZ: Marca reconocida internacionalmente, Sensor 2 Mega pixel, movimiento 180°x360°, Zoom óptico de 20x, WDR optimizado día/noche, multi-streaming, escaneo progresivo, compresión H.265 mejorado y compresión H.264, ONVIF compatible últimas versiones, conector rj45, tipo domo IP con PTZ, exterior con protección IP65, alimentación y elementos Poe incluidos, con soporte para poste y pared, totalmente compatible con los demás renglones del anexo.- (Aceptándose cámaras por ejemplo DS-2DE4225W-DE)
4	Puede ser Progresivo	Cantidad igual a Nro. de sitios distintos en donde se instalen las cámaras	CAJAS ESTANCAS: Metálicas, con protección ip65, incluyendo accesorios térmicas, múltiple de energía, led testigo, y prensa cables para el ingreso de estos, totalmente compatible con los demás renglones del anexo y con tamaño adecuado para una cómoda instalación de los componentes de al menos 3 cámaras.- (por ejemplo Gabinete Metálico Estanco Ip65 600x500x210mm GABEXEL
5	Puede ser Progresivo	Cantidad igual a Nro. de sitios distintos en donde se instalaran las cámaras. Es decir cantidad igual a Nro. de CAJAS ESTANCAS.	SWITCH: Marca reconocida internacionalmente, al menos 5 puertos GigaLan, totalmente compatible con los demás renglones del anexo, deberá soportar streaming de al menos 4 cámaras FullHD a máxima calidad con compresión H264.- por ejemplo Cisco SG110D-08 o Tp-link TL-SG105 Sg105 Gigabit
6	Puede ser Progresivo	Cantidad igual a Nro. de sitios distintos en donde se instalaran las cámaras. Es decir cantidad igual a Nro. de CAJAS ESTANCAS.	UPS P/CÁMARAS: Marca reconocida, 800va, fusible con protección manual de sobre carga, recuperación automática, totalmente compatible con los demás renglones del anexo y con autonomía adecuada para mantener funcionando 2 cámaras y un cliente de radio enlace.-
7	Puede ser Progresivo	Cantidad igual a Nro. de sitios distintos en donde se instalaran las cámaras. Es decir cantidad igual a Nro. de CAJAS ESTANCAS.	CLIENTES INALÁMBRICOS: Marca reconocida, banda superior a 5Gbb, Modos de Operación Access Point, Station & Repeater, WDS, MIMO TDMA, Potencia de Salida: 23dbm. Ancho de Banda: 450 Mbps. Canal ajustable de 5 a 40 MHz. Antena integrada de 16 dBi. Doble Polaridad Simultánea (Vertical y Horizontal, 2x2). Seguridad: WEP, WPA, WPA2 y MAC ACL. Alineación de antenas Visual y Audible (Software). Temperatura: -30°C a 75°C, alimentación y elementos Poe incluidos, totalmente compatible con los demás renglones del anexo.- (Aceptándose cámaras por ejemplo Ubiquiti LBE 5AC-Gen2). Se podrá evaluar sistemas que igualen o superen a este en cuanto a alcance, inmunidad a interferencia, seguridad y confiabilidad.
8	Indispensable	Cantidad a definir de acuerdo a geometría geográfica del centro de control respecto a todos los sitios de cámaras con enlaces inalámbricos. El máximo necesario sería de 3 lo que cubriría 360° ya que cada antena sectorial de estas puede abarcar 120° a la redonda.	ANTENAS SECTORIALES 120° WIFI P/AP INALÁMBRICO AC exterior: Marca reconocida, Mimo 2x2, banda superior a 5Gb, Ganancia mínima de antena: 17dBi, Apertura horizontal: 120°, Apertura vertical: 4°, Resistencia al viento, Polarización Dual, totalmente compatible con los demás renglones del anexo.- Incluyendo o integrado a AP INALÁMBRICO: Marca reconocida internacionalmente, 5.8 Ghz Ancho de Banda: 450 Mbps, Potencia de Salida mínima: 25dbm 2x2, Seguridad: WEP, WPA, WPA2 y MAC ACL. Alineación de antenas Visual y Audible (Software). Temperatura: -30°C a 75°C, alimentación y elementos Poe incluidos y totalmente compatible con los demás renglones del anexo.- (Aceptándose po ejemplo Ubiquiti Modelo LAP-GPS). Se podrá evaluar sistemas que igualen o superen a este en cuanto a alcance, inmunidad a interferencia, seguridad y confiabilidad.

9	Indispensable	<p>Se define uno de estos equipos por cada 8 cámaras 2Mp que se pretenda grabar. Si se pretende conectar más de 8 cámaras es conveniente pensar en un SERVIDORES TIPO NAS/NVR X8 BAHÍAS como el del ítems siguiente.</p>	<p>SERVIDORES TIPO NAS/NVR X4 BAHÍAS o slot para HDD: Marca reconocida internacionalmente, compatibles con discos rígidos de 12 Tb para video vigilancia SATA III, capacidad interna de más de 40TB, sistema operativo embebido, soporte para virtualización, CPU cuádruple núcleo, con software de CCTV que permita, sin costos extras de por vida (licencias pagas), administrar y grabar al menos 10 cámaras fullHD con certificación ONVIF últimas versiones (multimarca) y compatibilidad de compresión H.265 mejorada, según Ley N° 10.175, (o NVR embebido con capacidad similar), como así también el software de monitoreo, si fuera necesario, para los puestos correspondientes. Estos servidores tipo NAS/NVR deben contar con capacidad de ampliación externa de almacenamiento y deben ser totalmente compatibles tecnológicamente con los demás renglones del anexo, principalmente integrables a los SERVIDORES TIPO NAS/NVR X8 BAHÍAS requeridos. (Aceptándose sistemas tipo NVR por ejemplo NVR Hikvision DS-7716NXI-I4/4S o Ds-7732ni-k4)</p>
10	Indispensable	<p>Se define uno de estos equipos por cada 16 cámaras 2Mp que se pretenda grabar. Si se pretende conectar menos de 8 cámaras es suficiente un SERVIDORES TIPO NAS/NVR X4 BAHÍAS como el de ítems anterior.</p>	<p>SERVIDORES TIPO NAS/NVR X8 BAHÍAS o slot para HDD: Marca reconocida internacionalmente, compatibles con discos rígidos de 12 Tb para video vigilancia SATA III, capacidad interna de más de 80TB, sistema operativo embebido, soporte para virtualización, CPU cuádruple núcleo, con software de CCTV que permita, sin costos extras de por vida (licencias pagas), administrar y grabar al menos 20 cámaras fullHD con certificación ONVIF últimas versiones (multimarca) y compatibilidad de compresión H.265 mejorada, según Ley N° 10.175, (o NVR embebido con capacidad similar), como así también el software de monitoreo, si fuera necesario, para los puestos correspondientes. Estos servidores tipo NAS/NVR deben contar con capacidad de ampliación externa de almacenamiento y deben ser totalmente compatibles tecnológicamente con los demás renglones del anexo, principalmente integrables a los SERVIDORES TIPO NAS/NVR X4 BAHÍAS. (Aceptándose sistemas tipo NVR por ejemplo NVR Hikvision Ds-9632NI-I8)</p>
11	Indispensable	<p>La cantidad se define como un disco de 8TB por cada 2 cámara que se pretende grabar</p>	<p>DISCOS RÍGIDOS (HDD): Marca reconocida internacionalmente, específicos para video vigilancia o para NAS, de 8 TB (preferiblemente 10 Tb), puerto SATA III, 256mb Cache, transferencia mas de 500 Mbps, totalmente compatible tecnológicamente con los demás renglones del anexo, principalmente con los servidores tipo NAS/NVR descriptos.-</p>
12	Indispensable	<p>Es necesario uno por lugar centro de monitoreo.</p>	<p>SWITCH: Marca reconocida internacionalmente, 16 puertos Gigalan, totalmente compatible con los demás renglones del anexo, deberá soportar streaming de al menos 20 cámaras FullHD a máxima calidad con compresión H264.- (Aceptándose por ejemplo Switch Tp-link 16 Bocas GigaBit TL-SG1016D 10/100/1000 Mbps)</p>
13	Opcional	<p>Se puede suplir con PC de escritorio modernas ya existentes y adquirir en el momento que se necesiten.</p>	<p>PUESTOS DE OPERADOR: Componentes de marcas reconocidas, compuesta por PC con monitor LED 22 pulgadas definición full HD, teclado, mouse, procesador i5 de última generación o similar, 3,5 GHz, 8gb de memoria RAM, Video 4k, salidas VGA, DVI y HDMI, fuente de 600w, placa de red GLAN, HDD 1Tb, SO incluido sin costo de por vida, incluyendo todo elemento necesario para su funcionamiento totalmente compatible tecnológicamente con los demás renglones del anexo.-</p>
14	Indispensable	<p>Es necesario uno por lugar centro de monitoreo.</p>	<p>UPS CENTRAL, mínimo 1,5KVA: Marca reconocida, 1,5KVA . Respaldo eléctrico garantizado y protección contra sobretensiones en 1,5KVA transitorias y prolongadas, para computadoras, dispositivos eléctricos, redes inalámbricas, servidores, baterías internas Y totalmente compatible tecnológicamente con los demás renglones del anexo.</p>
<p>* En estos renglones constan especificaciones técnicas mínimas recomendadas para los elementos a adquirir, lo que se deberán adaptar de acuerdo al proyecto particular para cada instalación. Los cuales podrán ser integrados y/o suplantados por los elementos que ya estén a disposición.</p>			<p>* Las especificaciones y el diseño finales de cada sistema de Video Vigilancia deben considerarse en base a la normativa vigente en (en esencia Ley Prov. N° 10.175, Decreto Prov. N° 2554/21) Considerando primordialmente los aspectos de confidencialidad, manejo y tiempo (6 meses) de los registros de la información de video.</p>